



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

## **INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el desistimiento de renuncia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 004-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/RRHH

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador del Área de Recursos Humanos del Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la posibilidad de dejar sin efecto la renuncia presentada por un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, pese a que su escrito de desistimiento fue posterior a la notificación de la aceptación de la renuncia por parte de la entidad.

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QRRRBAX



informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre el desistimiento de renuncia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha emitido pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 0732-2022-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup>](#), (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual precisó lo siguiente:

“(…)

- 2.6 *En ese marco, se advierte que en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Es preciso señalar que la exoneración solicitada por el trabajador solo procede en el caso que la Entidad acepte el pedido o que ésta no emita respuesta dentro del plazo establecido.*
- 2.7 *Ahora bien, ni el Decreto Legislativo N° 1057, ni su Reglamento, han establecido disposición alguna que regule el supuesto de desistimiento de renuncia. Por lo tanto, corresponde aplicar supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS<sup>2</sup>.*
- 2.8 *De esta manera, conforme a lo previsto en el artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. El mismo podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En esa línea, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 16º del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación legalmente realizada.*
- 2.9 *Por lo tanto, procederá el desistimiento de la renuncia del servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siempre que no se haya producido la notificación al servidor de la aceptación de su renuncia por parte de la Entidad.”*

(Énfasis agregado)

### III. Conclusión

Al no haberse regulado el supuesto de desistimiento de renuncia en el Decreto Legislativo N° 1057 ni en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, corresponde aplicar de forma supletoria lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS. Siendo así, procederá el desistimiento de la renuncia de un servidor bajo el régimen

<sup>2</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_0732-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0732-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Decreto Legislativo N° 1057, siempre que no se haya producido la notificación al servidor de la aceptación de su renuncia por parte de la entidad.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**KRISTHEL MILAGROS CABEZA LUJAN**

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/kmcl

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 043390-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QRRRBAX